



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Directoral Regional N° 153 - 2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS

Puerto Maldonado, 04 ABR 2019

VISTOS:

La Opinión Legal N° 013-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, estando al estudio de la presente causa se solicita transferencia por sucesión de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera presentado por **CATALINA CENA GARRIDO VDA. DE VALENCIA** con DNI N° 04801640 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivizarían de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, Expediente N°1995 de mes de octubre de 2018, la administrada Catalina Cena Garrido Vda. De Valencia identificada con D.N.I. N°04801640, solicita Transferencia por sucesión de contrato de concesión respecto del contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-035-04, ubicado en el sector Villa Rocío, Distrito Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, con una superficie de 1040.47 Ha.

Que, Conforme lo establece el **Art. 12.1 Transferencia por Sucesión del Contrato** menciona que (...) *si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del concesionario pertenecerá a todos los sucesores en condómino. Todos los condóminos serán considerados, para los efectos de este contrato, como una sola persona natural, cuya representación la ejercerá aquel a quien corresponda la administración de los bienes de la Sucesión.*

Que, conforme al **artículo 69** del Reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante **D.S. N° 018-2015-MINAGRI**, sobre las **Condiciones para ser Concesionario**, se debe contar con las siguientes condiciones:

- a) *Capacidad Técnica.*
- b) *Capacidad financiera.*
- c) *No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.*
- d) *No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.*
- e) *No estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
- f) *No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.*
- g) *No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.*

El SERFOR aprueba los criterios para la acreditación de los literales a y b del presente artículo. Lineamientos, los cuales a la fecha no se encuentran aprobados para poder determinarse las acciones y actos administrativos con respecto a estos para poder dar respuesta sobre el otorgamiento de contrato al administrado.

Que, de la misma forma se debe tener en cuenta el **Art. 74** del Reglamento para la Gestión Forestal sobre **Cesión de Posición Contractual** se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y el cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- a) **Verificación del título habilitante**, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.
- b) **Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70**. Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.
- c) Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.
- d) **Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario**, que respalde las obligaciones derivadas del contrato.

La adenda incluirá una cláusula expresa por la que el cesionario se compromete a dar cumplimiento estricto a cualquier medida dictada por la autoridad, además de aquellas que se encuentren pendientes de ejecución por el cedente, o que pudieran derivarse de la implementación o modificación del manejo forestal.

En caso se apruebe la cesión de posición contractual de una concesión en procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, no podrá declararse la caducidad de dicho título habilitante; debiendo indicar el OSINFOR si existió mérito para tal declaración, a fin que al cedente le sea de aplicación lo dispuesto en el literal g del artículo 69.

La ARFFS deniega las solicitudes de cesión de posición contractual cuando se afecte la naturaleza u objeto original de la concesión. La ARFFS debe poner en conocimiento del OSINFOR y SERFOR cuando autorice la cesión de posición en un plazo máximo de quince días calendario.

Que, mediante **Informe Técnico N°461-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DRFFS-TAH/CFNM-CPR**, emitido por el área de Concesiones con Fines No Maderables, se **CONCLUYE**:

- La concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAH/C-OPB-J-035-04 cuenta con los documentos de gestión para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera castaña, aprobados hasta el periodo 2016.
- La Sra. Catalina Cena Garrido Vda. De Valencia, NO presentan antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
- La Sra. Catalina Cena Garrido Vda. De Valencia, NO presentan antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
- La concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAH/C-OPB-J-035-04, NO presenta ningún antecedente negativo en la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser Concesionario de conformidad al Artículo 69° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Y, en el punto VI RECOMENDACIONES del mismo Informe que antecede, se indica lo siguiente:

- De conformidad con el numeral 8.2 de la cláusula octava del contrato y el art 42° del Reglamento para la Gestión forestal se recomienda atender la solicitud de cesión de posición contractual de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAH/C-OPB-J-35-04 a favor del Sr. Catalina Cena Garrido Vda. De Valencia, identificado con D.N.I. N°04801640, RUC N°10048016401, identificada con DNI N°04811642, RUC N°10048116421, con el expediente N°1995 con fecha 27 de fecha 18 de octubre del 2018.

Que, de la Revisión del acervo documentario se presenta la siguiente documentación:

1. **Copia del Acta de Sucesión Intestada y de Protocolización de actuados de Sucesión Intestada de BRAULIO VALENCIA VALENCIA. DECLARA:** que, **BRAULIO VALENCIA VALENCIA** falleció el día 18 de abril del año 2017; y que como herederos: **CATALINA CENA GARRIDO VDA. DE VALENCIA, LUPITA VALENCIA GARRIDO, LUZ MARIN VALENCIA GARRIDO, NELDA EDITH VALENCIA GARRIDO, JOSE LUIS VALENCIA GARRIDO, HEIDI SULAMITA VALENCIA GARRIDO, SIXMENA ERIKA VALENCIA GARRIDO, PERCY BRAULIO VALENCIA GARRIDO**. Inscripción de Sucesión Intestada con Partida N° 11148022. CAUSANTE: **BRAULIO VALENCIA VALENCIA**. Sucesión Intestada Definitiva Acta de Protocolización de Actuados de fecha 11 de mayo del 2018 expedido por Notaría Pública Lourdes Madeleine García Medina.
2. **Acta de Defunción Legalizada D.Q.V fue BRAULIO VALENCIA VALENCIA**, de fecha 31 de mayo del 2017.
3. **Copias de DNI de. CATALINA CENA GARRIDO VDA. DE VALENCIA, LUPITA VALENCIA GARRIDO, LUZ MARIN VALENCIA GARRIDO, JOSE LUIS VALENCIA GARRIDO, HEIDI SULAMITA VALENCIA GARRIDO, SIXMENA ERIKA VALENCIA GARRIDO, PERCY BRAULIO VALENCIA GARRIDO.**
4. **Ficha RUC de CATALINA CENA GARRIDO VDA. DE VALENCIA.**
5. **Constancia de Titularidad de Contrato Forestal, hace CONSTAR que CATALINA CENA GARRIDO VDA. DE VALENCIA. NO CUENTA CON TITULO HABILITANTE CADUCADO.**
6. **Constancia de Proceso Administrativo, hace CONSTAR que CATALINA CENA GARRIDO VDA. DE VALENCIA. NO CUENTA con Proceso Administrativo por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.**
7. **Declaración Jurada de Ingresos y Bienes pertenecientes al Sra. CATALINA CENA GARRIDO VDA. DE VALENCIA.**
8. **Certificado de Habilidad, del Ing. WILSON SURI ALOMINO y su Curriculum Vitae.**
9. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales de CATALINA CENA GARRIDO VDA. DE VALENCIA. Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional**
10. **Constancia Informativa de No estar Inhabilitado o Suspendido, CERTIFICA que. CATALINA CENA GARRIDO VDA. DE VALENCIA NO se encuentra inhabilitado para Contratar con el Estado.**

Además ADJUNTA el **Acta de acuerdo de los Herederos, por el cual designan a como Conductor del Área de la concesión con contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-035-04, a la Sra. CATALINA CENA GARRIDO VDA DE VALENCIA**, documento realizado ente **NOTARIA LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA** que será quien administre la concesión, con firmas legalizadas ante notario en fecha 10 de agosto del 2018, cumpliendo con la Cláusula Décimo Segunda del Contrato y sus respectivos acápite, referentes a la "transferencia por sucesión".



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, el administrado ha **CUMPLIDO CON PRESENTAR** la información requerida para poder realizar los actos administrativos que correspondan para la aprobación de la Cesión de Posición Contractual mediante Sucesión Intestada.

Que, cabe señalar que, la DRFFS a la fecha no ha recepcionado los Lineamientos respectivos para continuar el procedimiento requerido por el administrado, pero conforme establece Artículo VIII del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General en caso de deficiencia de fuentes: 1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. 2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento. (Texto según el artículo VIII de la Ley N° 27444). Además, conforme al Artículo 86 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, uno de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, se encuentra el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Que, conforme al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.1. el **Principio de Legalidad**, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así mismo, el numeral 1.2. establece el **Principio del Debido Procedimiento**, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (..).

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de Enero del 2019, se designó a la **Ingeniera Tania Yábar Villarroel**; Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, el T.U.O. la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por sucesión de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N°17-TAH/C-OPB-J-035-04 en el departamento de Madre de Dios a favor de **CATALINA CENA GARRIDO VDA. DE VALENCIA** con DNI N°04801640.

SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-035.04 a la Sra. **CATALINA CENA GARRIDO VDA. DE VALENCIA** con DNI N°04801640.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

TERCERO: SUSCRIBIR LA ADENDA correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuanta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/ 437.00 (cuatrocientos treinta y siete con 00/100 soles)**.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la administrada **CATALINA CENA GARRIDO VDA. DE VALENCIA** con **DNI N°04801640**, al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Comuníquese, Regístrese y Notifíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

[Signature]
Ing. Tania Margot Yabar Villarroel
DIRECTORA REGIONAL

[Signature]

04801640

05-04-19

